

Dirección General de Tráfico, Registro de la Propiedad, Oficina de Colaboración con el Catastro, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Praderonas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.509/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 870 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Ortiz Gómez, contra la empresa "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 307 de 2008*

En Madrid, a 5 de noviembre de 2008.—Doña Concepción del Brío Carretero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Ana María Ortiz Gómez, y de otra, como demandada, "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Ana María Ortiz Gómez, contra la empresa "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado en fecha 29 de mayo de 2008, y ante el cese y cierre de la actividad de la empresa, y siendo imposible la readmisión, procede declarar extinguida con efectos de esta resolución la relación laboral que vinculó a las partes, condenando a esta a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la cantidad de 3.619,20 euros en concepto de indemnización y 4.701,84 euros en concepto de salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2525 que tiene abierta en "Banesto", Madrid-Urbana, calle Orense, número 19, 28020 Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", en la persona de su representante legal, don Ernesto Marco López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.445/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 880 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Cristina Jambrina Velasco, contra la empresa "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 303 de 2008*

En Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—Doña Concepción del Brío Carretero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña María Cristina Jambrina Velasco, y de otra, como demandada, "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Cristina Jambrina Velasco, contra "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido causado a la actora con fecha 31 de mayo de 2008, y encontrándose la empresa cerrada y carente de actividad, ante la imposibilidad de la readmisión, procede declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde esta resolución y condenar a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 6.571,23 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 5.099,49 euros en concepto de salarios de tramitación.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2525 que tiene abierta en "Banesto", Madrid-Urbana, calle Orense, número 19, 28020 Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", en la persona de su representante legal, don Ernesto Marco López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.452/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 973 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Aurelio León Correa Londoño, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 13 de diciembre de 2008:

### *Sentencia número 43 de 2009*

En Madrid, a 13 de diciembre de 2008.—Don Rafael Monzón Rioboo, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 973 de 2008, sobre despido, en los que han sido partes: como demandante, don Aurelio León Correa Londoño, que comparece asistido por la letrada doña Anabel Barajas Pintos, y como demandados, "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", que no

comparece, y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Aurelio León Correa Londoño, contra "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido aquí enjuiciado, del que fue objeto el actor el día 11 de julio de 2008 y extinguida la relación laboral con efectos de la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a indemnizar al demandante con la cantidad de 4.907,56 euros, debiendo también abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha indicada hasta la de esta resolución en cuantía de 1.776,06 euros y la mensualidad de junio de 2008 en la cuantía de 2.300 euros. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2526 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado la cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.510/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en los procedimientos de demanda números 975 de 2008 y 976 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ignacio Rodríguez Alcázar y don Mohamed Louazri, contra la empresa "DCR Ingeniería Human Resources, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 13 de diciembre de 2008 y diligencia de ordenación de fecha 3 de febrero de 2009, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

### *Sentencia número 44 de 2009*

En Madrid, a 13 de diciembre de 2008.—Don Rafael Monzón Rioboo, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos acumulados números 975 de 2008 y 976 de 2008, sobre despido, en los que han sido partes: como demandantes, don Ignacio Rodríguez Alcázar, que comparece asistido por el letrado don Rafael Navarrete Paniagua, y don Mohamed Louazri, que comparece representado y asistido por el letrado don Rafael Navarrete Paniagua, y como demandada, "DCR Ingeniería Human Resources, Sociedad Limitada", que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Ignacio Rodríguez Alcázar y don Mohamed Louazri, contra "DCR Ingeniería Human Resources, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedentes las decisiones extintivas aquí enjuiciadas de que fueron objeto los actores con fecha 7 de julio de 2008 y extinguidas las relaciones laborales existentes con fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a que abone a los demandantes las cantidades siguientes:

A don Ignacio Rodríguez Alcázar: en concepto de indemnización 1.425,94 euros. Por salarios de tramitación 6.591 euros. Lo que supone un total de 8.016,94 euros.

A don Mohamed Louazri: en concepto de indemnización 2.054,84 euros. Por salarios de tramitación 6.066,70 euros. Lo que supone un total de 8.121,54 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase